



REF.: Aplica multa administrativa a Otec “Centro Tecnológico De Capacitación De Chile Limitada”, RUT N° 76196691-k, en el marco de la fiscalización a la Franquicia Tributaria Sence regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. F. nro. 384-2014.

1325

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_ /

PUERTO MONTT,

08 JUN. 2015

**CONSIDERANDO:**

1. Que en el marco de la Franquicia Tributaria Sence, de acuerdo a comunicación Sence N° 4850430, se ejecutó el curso “Monitoreo de Caligus Rogercresseyi. Programa específico de vigilancia”, Código Sence 1237898196, en chinquihue km 14 bahía chincui, por el Organismo Técnico de Capacitación Centro Tecnológico De Capacitación De Chile Limitada, RUT. Nro. 76196691-k, representada legalmente por Daniel Gomez Gomez, ambos con domicilio en Avda del Pacifico N°1773 sector Cardonal, Puerto Montt; para la empresa Productos del Mar Ventisqueros S.A., RUT. Nro. 96545040-8, representada legalmente por Cristian Swett Pla, ambos con domicilio en Juan Soler Manfredini Torre 11 Piso 11 Oficina 1102, Puerto Montt; e intermediado por el Otic CChC - Corporación de Capacitación de la Construcción, RUT. Nro. 70.200.800-K, representada legalmente por Bernardo Ramirez Bañados, ambos con domicilio en Santa Beatriz N° 170 Piso 4, Providencia, Santiago.

2. Que el curso antes indicado fue fiscalizado con fecha 08 de septiembre de 2014, mediante visita inspectiva de la fiscalizadora Tania Urrea Alvarez, quien en el acta de fiscalización folio N° 384- 2014 constató objetivamente, como irregularidad, que la relatora sra. Sandra Bravo Segura, no se encontraba informada al Servicio.-

3. Que mediante ord. N° 2730 de 10 de noviembre de 2014 de esta dirección regional, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo formuló cargos contra el organismo técnico por las circunstancias indicadas.-

4. Que mediante misiva suscrita por su representante legal, recepcionada con fecha 14/01/2015, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie.-

5. Que los descargos antes referidos no son suficientes para desvirtuar la irregularidad indicada en el considerando segundo de la presente resolución. En efecto, se pudo constatar durante la visita inspectiva que el Otec no cumplió con inscribir a su relatora Sandra Bravo Segura mediante el procedimiento previsto para ello, y por otra parte el curso de capacitación se inició con fecha 08 de septiembre de 2014, sin que se hubiere aprobado en ese entonces a la relatora indicada. Cabe señalar que para que un relator pueda dictar válidamente un curso, es necesario que éste sea aprobado por el Servicio antes del inicio del curso,

contando con un plazo de 10 días hábiles para su análisis y pronunciamiento, lo que no ocurrió en el presente caso.

6. Que el informe de fiscalización N°384-2014 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.-

7. Que se tomaron en consideración las circunstancias modificatorias de la responsabilidad infraccional concurrente, en conformidad con el artículo 77 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, especialmente, la circunstancia de no registrar multas previas en el sistema de multas; lo que será considerado como atenuante para los efectos de determinar el monto de la multa a aplicar.-

8. Que la infracción indicada en el considerando segundo precedente se encuentra sancionada por el artículo 76 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, cuyo texto señala "Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma".

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, la Resolución Exenta Sence Nro. 177 de 19 de mayo de 2015, la ley 19.880 y la Resolución N°1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

**RESUELVO:**

1. Apícase a Centro Tecnológico De Capacitación De Chile Limitada, RUT N° 76196691-k, representado legalmente por Daniel Gomez Gomez, CNI N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Avda del Pacifico N°1773 sector Cardonal, Puerto Montt, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal:

a) una multa equivalente a 3 U.T.M., por la infracción consistente en ejecutar el curso con la relatora Sandra Bravo Segura sin estar autorizada por el Servicio, conducta sancionada por el artículo 76 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social.

2. El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

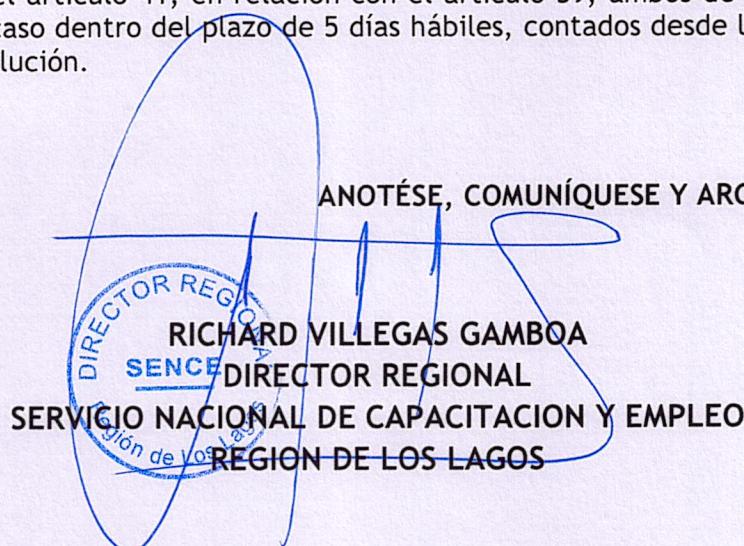
3. El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas

Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Sin perjuicio de lo anterior, la multa será registrada en el sistema interno de multas de este Servicio, una vez transcurrido el plazo indicado en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada.

5. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RVG/TVA/tva

Distribución:

- Destinatario.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Oficina de Partes.